

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 14 de Abril de 2021

2.- Concejala Delegada de Hacienda, Urbanismo, Transparencia, Información y Modernización administrativa, AGUEDA FERRANDIS BEA, a 15 de Abril de 2021



Pl. de la Concòrdia, 6
46950 Xirivella
Tel. 963 13 50 50
Fax. 963 70 31 79
ajuntament@xirivella.es

Visto el estado de tramitación de la ordenanza municipal de transparencia, acceso y reutilización de la información pública del Ayuntamiento de Xirivella. (2021/S062/0001)

Considerando que el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en adelante, TRRL, prevé que en la esfera de su competencia, las Entidades locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos.

En este contexto, la aprobación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, mediante la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, suponen un avance cualitativo en este concepto de acceso a la información.

Vemos, pues, que la obligación de la Administración pública de proporcionar y difundir -constantemente y de forma veraz- toda la información de mayor relevancia, sin que nadie lo solicite, y el derecho de acceso a la información pública, que abarca la posibilidad de acceso de cualquier ciudadano o ciudadana -mediante solicitud previa- a la información pública sin más limitaciones que las que contemplan las leyes, se han convertido en un principio a respetar por las Administraciones Públicas en su actuación diaria.

Por tanto, la publicidad activa está al servicio de la transparencia en la actividad pública. El ciudadano no tiene por qué preocuparse de solicitar cierta información, sino que la Administración pública se la debe ofrecer a través de los diferentes canales existentes y ahí es donde el derecho de libre acceso a la información pública tiene una configuración distinta, porque se trata de acceder, no a la información que la Administración ha hecho pública por ella misma o tiene el deber de hacerlo, sino a cualquier otra, siempre que tal acceso no esté limitado.

Partiendo de dicho esquema, el equipo de gobierno de esta Administración entiende necesario dotar a esta estructura organizativa de un instrumento que permita garantizar a los ciudadanos cómo debe canalizarse las cuestiones básicas en materia de transparencia, acceso a la información y reutilización de la misma.

Atendido a lo dispuesto en el Dictamen 752/2017, del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Vista la propuesta de borrador de ordenanza municipal de transparencia, acceso y reutilización de la información pública del Ayuntamiento de Xirivella.

Atendido a lo dispuesto en los arts. 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Atendido a lo dispuesto en los arts. 7 y siguientes de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Atendido a lo dispuesto en los arts. 132 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Atendido a que el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas prevé en su apartado primero que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 14 de Abril de 2021

2.- Concejala Delegada de Hacienda, Urbanismo, Transparencia, Información y Modernización administrativa, AGUEDA FERRANDIS BEA, a 15 de Abril de 2021

Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Considerando que el apartado segundo de dicho artículo 133 señala que sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Por su parte, el apartado tercero de dicho artículo 133 dispone que la consulta, audiencia e información públicas reguladas en el citado artículo 133 deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Considerando que, si bien el citado artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas fue declarado contrario al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 b) y c) de la Sentencia TC (Pleno) 55/2018 de 24 de mayo («B.O.E.» 22 junio), salvo el inciso de su apartado 1 "Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública" y el primer párrafo de su apartado 4, dicha declaración no afecta a su aplicación en el ámbito local.

Atendido a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la Resolución de Alcaldía número 1.734/2019, sobre delegación de atribuciones a favor de las concejalías delegadas.

Por todo lo expuesto, RESUELVO:

PRIMERO.- Someter a consulta pública, en los términos del art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el borrador de ordenanza municipal de transparencia, acceso y reutilización de la información pública del Ayuntamiento de Xirivella, a través del Portal de Transparencia municipal, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Portal de Transparencia municipal, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura ordenanza acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa: Mediante la citada ordenanza municipal se pretende dar cumplimiento a las determinaciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación: La presente ordenanza municipal se tramita al amparo de las determinaciones del marco normativo arriba citado, atendiendo a la necesidad de que este Ayuntamiento disponga de su propia ordenanza municipal en la materia.

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 14 de Abril de 2021

2.- Concejala Delegada de Hacienda, Urbanismo, Transparencia, Información y Modernización administrativa, AGUEDA FERRANDIS BEA, a 15 de Abril de 2021

c) Los objetivos de la norma: La ordenanza municipal tiene como objetivos garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones de Transparencia y acceso a la información por parte de los ciudadanos.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias: No se aprecian soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente Resolución al Técnico de Transparencia y Protección de datos personales.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión que celebre.

El uso de la firma electrónica para la firma de Decretos o resoluciones de órganos unipersonales como el presente fue autorizado mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Xirivella de fecha 26 de septiembre de 2013 y sustituye a todos los efectos el uso de la firma manual tradicional. La firma del presente documento por la Secretaría General se realiza a los efectos de fe pública previstos en el art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. El presente documento, asimismo, respeta las previsiones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:
<https://sede.xirivella.es>

*tpH05AUUgXPpEPg-E2w0+1VWh00kACHbR36~w